

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2024**  
**ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO**  
**DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio CJ/2385/2024 y anexos de Valeriano Valdés Cabello, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	<b>10504</b>
Escrito y anexos de Joseline Zaharay González Gutiérrez, quien se ostenta como Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	<b>10992</b>
Oficio y anexos de David Delgado Ortega, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Ocampo, Estado de Coahuila de Zaragoza.	<b>11983</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

**I. Contestación de la demanda.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el escrito y anexos de la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso de la referida entidad federativa, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**<sup>1</sup> Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza**

De conformidad con la documental que para el efecto exhibe, y en términos del artículo 25, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece lo siguiente:

**Artículo 25.** Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias que concurran a alguno de estos procesos;

(...).

**Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza**

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, en particular, el Acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, por medio del cual delega a la promovente la facultad de representar al Congreso, en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que establece:

**Artículo 48.** La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente.  
(...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2024

**II. Autorizados, delegados, domicilio y pruebas.** En otro orden de ideas, se tiene a los poderes demandados designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que remiten, en particular, el Poder Ejecutivo un disco compacto certificado que contiene el periódico oficial en el que consta la publicación de la norma impugnada y el Poder Legislativo una unidad de almacenamiento USB que, según su certificación, contiene los antecedentes legislativos de la norma impugnada, así como la instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; probanzas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

**III. Manifestaciones y solicitudes del Municipio tercero interesado.** En otro orden de ideas, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Síndico del Municipio de Ocampo, Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>.

Ahora, toda vez que el referido Municipio fue señalado como autoridad tercera interesada, únicamente téngasele haciendo las manifestaciones correspondientes —en relación con el fondo del asunto— las cuales serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno. Lo anterior, toda vez que su oficio no contiene solicitudes o peticiones adicionales que se deban desahogar en este momento. Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción III, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV. Designaciones y pruebas del Municipio tercero interesado.** Asimismo, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el ya citado 305 del Código Federal, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, designando autorizados y delegados, y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña.

En cambio, **no ha lugar** a tener los correos electrónicos que menciona, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del mencionado servicio para enviar y recibir mensajes.

**V. Copia certificada.** Por otro lado, se autoriza a costa de los poderes demandados, la expedición de la copia certificada que indican, la cual deberá entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente; esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VI. Desahogo de requerimiento.** En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinticuatro**, al remitir un disco compacto certificado que contiene el Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación de la norma impugnada. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

---

<sup>2</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 35, párrafo primero, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece lo siguiente:

**Artículo 35.** El síndico es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses del municipio y representarlo jurídicamente.

(...).

**VII. Vista y traslado.** Con las contestaciones de demanda y manifestaciones del tercero interesado dese vista al Poder Ejecutivo Federal, esto, con fundamento en el artículo 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple de las referidas contestaciones y manifestaciones, córrase traslado a la Fiscalía General de la República; esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Ahora bien, en relación con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal, en representación de la Federación, tiene el carácter de actor en el presente asunto.

**VII. Señalamiento de día y hora de audiencia constitucional.** Ahora bien, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las **trece horas del once de septiembre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo mediante el sistema de videoconferencias.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá en forma remota en su representación, **quien deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia**; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **"ZOOM"**, con la presencia de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que el titular designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) y registrar el expediente en que se

---

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2024

actúa. El acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, de igual forma, al inicio de la audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.**

**VIII. Habilitación de días y horas.** Finalmente, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese:** por lista y por vía electrónica.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de demanda y manifestaciones, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3523/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **76/2024**, promovida por la Federación, por conducto del Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
LATF/JEOM 04

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	LENIA BATRES GUADARRAMA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	BAGL690806MDFTDN00				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000000ab15	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/07/2024T21:35:58Z / 19/07/2024T15:35:58-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	13 73 5c f2 29 6e 45 67 88 be a2 2c d8 5e 83 51 b6 4c ad 10 de 05 3b fc 30 87 8a 00 d3 a3 8f 44 c4 ac 27 50 dd 31 30 9f 4a d9 28 bf 40 8c 05 d6 5e 43 d2 04 d7 da 43 c2 06 ff cd 7f f2 e4 0a cc 16 2d 57 5b d2 13 e0 9b 98 86 2d b6 9e 40 f1 fc c0 67 c7 40 bd 77 19 1f 98 16 d8 6e f5 9f b4 04 5a 3c 3f 99 72 c2 13 d5 25 5d 93 c4 96 e6 a9 01 7b bf 17 58 6d 9e 26 05 be 29 e6 fe 0a d3 04 4a 0e 02 5a b4 af 34 fc ed f2 44 98 7f 3d db cc af ad 4a 0d 4c c1 0e 2b 07 f3 85 25 00 d0 ba 71 9e 82 9d f0 f1 37 7d d2 0b 72 0d 9d 9a 15 67 95 f4 0a ab 87 80 57 8b 63 49 e1 7e c3 3c d0 87 d8 ba a9 dd 37 29 a6 38 d3 cf ca 58 58 25 bc 6b 85 ba 08 75 1f ae a8 23 5c cd 97 0f 1a 11 d4 ec 6c 20 97 d2 7a 02 b1 8a e9 34 d9 47 96 33 68 d4 25 1a c5 50 46 0e 26 58 52 39 3a 49 cc 45 a2 fa bf 3d				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/07/2024T21:36:08Z / 19/07/2024T15:36:08-06:00				
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000000ab15				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/07/2024T21:35:58Z / 19/07/2024T15:35:58-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	7424971				
	<i>Datos estampillados</i>	78477F2BCFFA208ED0B4D04F000B3150E090B3658B9D8B722D2AA8A52D688DAB				

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000000a630	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/07/2024T19:28:46Z / 11/07/2024T13:28:46-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	54 74 0e 86 93 f7 1c 8f 07 6d 57 39 d8 9d 47 4f 59 03 72 eb 46 98 bb ee 2f bd a9 61 21 51 ae 56 db 78 94 d3 0b 42 6d f5 82 3e 71 ac 5b b6 84 2b cc 2f 90 d6 dd 5b 2e 8e df 25 99 94 9a 01 64 d4 4f d2 9e 7b 2a c5 4b 5e 80 a7 ac 77 85 f1 39 c4 3b 61 6d f8 41 30 a8 d5 d5 3f 61 b1 15 25 35 e7 fb 71 c6 e9 39 96 15 be c4 b0 0c 5d 66 d8 be 72 9e fc a9 b0 3c 84 76 c0 ed 4f 31 87 ff 7e 77 4a 75 3b 77 d6 a8 1c 5d 0e 85 15 90 b2 68 b1 17 38 5b e4 51 49 13 32 72 ef 09 13 d9 70 19 cd c3 ee c2 c8 b1 fe 24 2f 83 f8 92 01 cc 8c 3d a7 85 f9 82 1f 59 aa 45 d3 aa fe 54 ea ac 8d a0 db d9 d0 b9 90 70 9c 88 f0 98 a6 a3 0a 10 85 ec 7b d7 cf 48 82 e9 12 ab 66 8f 48 21 b1 09 0b bd f2 7c dd ce 81 29 6f 29 18 4e 38 04 84 e5 93 24 fa 75 67 c0 8d a7 38 e9 4f 45 d1 1c 47 cb 0b 51 ae 30 20				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/07/2024T19:28:55Z / 11/07/2024T13:28:55-06:00				
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/07/2024T19:28:46Z / 11/07/2024T13:28:46-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	7405953				
	<i>Datos estampillados</i>	D01D4DEE7C9BF74817C1CA58BA1B12EB736616F23F3895623F9B64CB79CFFAFA				